

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA: Restrepo Valle, 05 agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez. Memorial del apoderado demandante con certificación de correo de notificación de reforma a la demanda. Sírvase proveer. Rad. 2019-00105-00.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



TRÁMITE	<u>PERTENENCIA</u>
RADICADO	76-606-40-89-001- <u>2019-00105-00</u>
DEMANDANTE:	JAIME BLANDON CUARTAS
DEMANDANTE:	ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 274

Restrepo Valle, Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

De la lectura de la presente foliatura, se otea que el Apoderado de la parte demandante remitió al Despacho libelo con las constancias de notificación a las señoras Alba Nidia Blandón Cuartas y Uriela Blandón Cuartas y de los anexos se observa lo siguiente:

i) De la señora Alba Nidia Blandón cuartas, como quiera que obra Certificación de devolución de la empresa de correo Interrapidísimo guía No. 700033122606 con la observación NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO, por lo anterior debe requerirse al Apoderado para que manifieste sí conoce nueva dirección de la demandada para insistir en la notificación del Artículo 291 del C.G.P y las demás dispuestas en dicha normativa, o la dirección electrónica y atemperarla a la normatividad actual de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ii) De la señora Uriela Blandón Cuartas se observa la guía No. 700033122205 de la empresa de correo Interrapidísimo, con resultado positivo de entrega de la notificación por Aviso contenida en el Art. 292 del C.G.P., desde el 14 de marzo de 2020, así pues:

ACTUACION: Notificación por Aviso Art. 292, Uriela Blandón (14 marzo 2020)	NOTIFICACION: Surtida: 16 marzo 2020 5:00 p.m. SUSPENSION DE TERMINOS desde 16/03/20 .- Acuerdo PCSJA20-11517, levanta suspensión de términos desde el 01/07/20 inclusive.
---	---

COPIAS: 3 días.	01-02-03 julio del 2020.
Traslado 10 días notificación Uriela Blandón Cuartas reforma demanda.	Inicia: 06 de julio del 2020. 7:00 a.m. Fin: 17 julio del 2020. 4:00 p.m.
Días inhábiles:	Sábados: 4 – 11 julio del 2020. Domingos: 5 -12 julio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y que a la fecha la demandada URIELA BLANDON CUARTAS, no aporó contestación alguna a la presente demanda, por tanto debe tenerse por **NO CONTESTADA** la demanda, respecto de la pasiva referenciada en renglones precedentes.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Apoderado de la activa, para que manifieste si conoce nueva dirección de la demandada para insistir en la notificación del Artículo 291 del C.G.P y las demás dispuestas en dicha normativa, o la dirección electrónica y atemperarla a la normatividad actual de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, respecto de la demandada ALBA NIDIA BLANDON CUARTAS.

SEGUNDO: TENER por **NO CONTESTADA** la demanda, respecto de la demandada URIELA BLANDON CUARTAS, por lo expuesto en precedencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

